

DIARIO DE SESIONES



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Año II I LEGISLATURA 31 diciembre 1983 — Número 19 Página 1764

SUMARIO

PRESIDENCIA:

ILMO. SR. DON ISAAC AJA

SESION DE LA COMISION INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATU-
TARIO, CELEBRADA EL DIA 1 DE DICIEMBRE DE 1983.

COMISION INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE CANTABRIA CELEBRADA EL DIA 1 DE DICIEMBRE DE 1983

(Comienza la sesión a las dieciocho horas)

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Comenzamos el debate en Comisión del proyecto de ley de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En virtud del acuerdo de los miembros de la Comisión se va a proceder a exponer la ordenación de dicho proyecto, de acuerdo con las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista. Para efectuar esta exposición, tiene el uso de la palabra el Grupo Socialista. Sr. Marcos, tiene el uso de la palabra.

EL SR. MARCOS FLORES: No he entendido bien, perdón. Empezamos hablando del tema de ordenación de la Ley.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Hacer una exposición sobre la conveniencia de la ordenación de la Ley, según las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista.

EL SR. MARCOS FLORES: Las enmiendas nuestras recogen una sistemática de la Ley bastante distinta a la del proyecto. Y, fundamentalmente, por un problema que ya expusimos y es la imposibilidad, a nuestro juicio, desde un punto de vista doctrinal del derecho administrativo y práctica real, de

distinguir, separar, órganos de la Administración y órganos del Gobierno.

Entonces, en base a ese principio que nosotros hemos considerado fundamental en la sistemática de esta Ley, la hemos ordenado siguiendo pautas de otras Leyes, Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, la Ley de la Junta de Galicia, la Ley de Murcia, la Ley de Andalucía, y ha quedado de esta forma: primero, un título preliminar. En el título preliminar tiene un artículo primero que dice "el Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria se ejercen a través del Presidente, el Consejo de Gobierno y los Consejeros, como órganos superiores. Los demás órganos de la Administración de la Diputación Regional se hayan bajo la dependencia del Presidente o del Consejero correspondiente". Esto es, prácticamente, pues similar a lo que dice, a la que ya expuse, Ley de Murcia, y la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado. Es decir, hacer una primera definición general de a través de qué órganos superiores se ejerce el Gobierno y la Administración de Cantabria. Y luego decir que "los demás órganos de la Administración de la Diputación Regional se hayan bajo la dependencia del Presidente o de los Consejero correspondientes". Ese es el artículo 1.

Después el artículo 2. Es también un artículo de carácter general, en el que recoge que "la Administración de la Diputación Regional tiene personalidad jurídica", se le confiere ya al principio de la Ley la personalidad jurídica, "la capacidad de obrar", y luego, pues, el resto es que "actúa en el ejercicio de sus funciones organizándose conforme a criterios de eficacia, economía, jerarquía, etc."

El artículo tercero de este título preliminar, pues habla del sometimiento del Gobierno y de la Administración a la Ley, como es lógico. Y aquí se habla "las demás leyes y disposiciones que en plenas potestades emanan de la Asamblea Ejecutiva". Es decir, el principio de legalidad a que tiene que estar sujeto el Gobierno y la Administración ponerlo al principio de la Ley.

Ese ha sido el carácter que le hemos querido dar al título preliminar, que recoge tres artículos que a nosotros parece que dicen, que resumen tres cosas importantes que se desarrollan en la Ley: órganos de la Administración, a través de los que se ejercen ese gobierno y esa administración, que es el artículo 1; la personalidad jurídica que hay que darle a la Administración, que es el artículo 2, y capacidad de obrar; y el artículo 3 que es el sometimiento de la Administración que se va a regular a la Ley y al Derecho. Entonces, nos parece básico poner eso en su sitio que es ahí, y no en el artículo 35 que viene en el proyecto.

La sistemática que hemos seguido, pues la hemos explicado en la exposición de motivos. Y dice así "hemos dotado a la Administración de los elementos imprescindibles para su existencia y actuación". La hemos dado personalidad, la hemos dado capacidad de obrar y la hemos dado órganos, y la hemos dado sometimiento a la Ley. A partir de ahí vamos a ir desarrollando en sucesivos títulos los órganos: primero, órganos de la Administración; después sus potestades y actividad, es decir, como desarrollan esos órganos una actividad, ejercen a través del ejercicio de unas potestades; después viene su control, el control de esa actividad de los órganos de la Administración; y en títulos aparte hablamos de materias que, en principio, pensamos que no eran objeto fundamental de esta Ley, pero que se recogen en ella, bueno, hay que recogerlas, hasta que no estén desarrolladas las Leyes correspondientes, que son: contratación, bienes, régimen económico, personal, etc. Ese es el esquema en que nosotros nos hemos apoyado para hacer la sistemática.

Ahora, si quieren, puedo ir diciendo cómo desarrollamos el tema, los títulos, los capítulos que nosotros hemos expuesto. ¿Puedo seguir?. Entonces, sobre ese esquema básico, nosotros ponemos, primero lo que hemos hablado del título preliminar, y después ya el título primero. Y en el título primero hablamos ya de los órganos, del primer órgano de la Administración Regional y del Gobierno, que es el Presidente de la Diputación Regional. Ponemos un capítulo primero que habla "del estatuto personal del

Presidente"; después un capítulo segundo, "las atribuciones del Presidente". Y luego entramos título segundo, del siguiente órgano por orden jerárquicamente del Consejo de Gobierno y hacemos lo mismo, bueno, en este como no hay estatuto personal, ponemos capítulo uno: "Composición y organización del Consejo de Gobierno"; capítulo 2, como antes: "Atribuciones del Consejo de Gobierno"; capítulo 3: "Funcionamiento del Consejo de Gobierno".

En el título 3 hablamos de "La organización de los órganos de la Administración Regional", y empezamos por las Consejerías. En el capítulo 1 hablamos de las Consejerías; en el capítulo 2, hablamos del "Estatuto personal de los Consejeros", o sea, los titulares de las Consejerías; en el capítulo 3, siguiendo paralelamente el esquema anterior, hablamos de "las atribuciones de los Consejeros". Luego pasamos a otro órgano de la Administración, que son ya, por orden también de la jerarquía, los Secretarios Técnicos, y le damos un capítulo a los Secretarios Técnicos; le damos otro capítulo a los Directores Generales; y un último capítulo de los órganos inferiores de la Administración Regional, que son los Servicios, las Secciones, los Negociados, los Grupos.

En el título uno hemos expuesto lo que son los órganos de la Administración. En el capítulo dos, lo que vamos a desarrollar es la actividad que desarrollan esos órganos, que son las disposiciones generales y las resoluciones administrativas: Decretos, Ordenes y Resoluciones. Luego hablamos de delegación de atribuciones y terminamos con delegación de atribuciones el capítulo dos.

Y pasamos a otro título que es, una vez hablado de la Administración y de las potestades de la Administración en la forma en que se manifiestan, hablamos del control de esa actividad, que se ejerce, fundamentalmente, a través del régimen de impugnación de Resoluciones y Acuerdos, y a través de una limitación que es el Procedimiento Administrativo. Ese es el título quinto.

El título seis, siguiendo con esa sistemática, habla ya de la responsabilidades de la Administración y de la Diputación Regional de Cantabria. Y con eso, nosotros pensamos que termina lo que es el aspecto fundamental de la Ley, el contenido fundamental de la Ley, y que es el Régimen Jurídico de ella.

Después se habla del personal, título siete; la contratación, título 8; los bienes, título 9; el régimen económico y presupuestario, título 10. Esto ya son esos aspectos que hablábamos antes, que no son una materia especial de esta Ley, sino que se incluye aquí hasta tanto se dicten las Leyes en que regulen específicamente estas materias.

Y al final, ponemos el título 11, que es el de las relaciones del Presidente del Consejo de Gobierno y de los Consejeros con la Asamblea Regional. Bueno, ¿por qué lo hemos dejado para el último título?. Porque ya es una materia en la que se regula una relación entre dos, vamos a decir, poderes distintos, ya no es una relación entre órganos administrativos, sino dos poderes distintos de la Comunidad que son: Asamblea y Ejecutivo. Entonces hemos querido ponerlo al final de la Ley, no entremezclarlo con todo el tema anterior que habla del Gobierno y de la Administración. Aquí ya no se habla del Gobierno y de la Administración, sino que es una materia más de relación no entre órganos, sino entre poderes distintos dentro de la Comunidad Autónoma.

Esa es la sistemática que hemos seguido. Luego podríamos ya entrar en detalles.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Tiene el uso de la palabra el Grupo Popular, para exponer su propia ordenación, si lo desea. O el Gobierno. El Sr. Rugama tiene el uso de la palabra.

EL SR. RUGAMA: En principio el Gobierno no puede estar de acuerdo con la exposición que acaba de formular el Sr. Marcos, por las razones que seguidamente voy a tratar de poner de manifiesto. En realidad van a ser las mismas que pusimos de

relieve en su día, en el Pleno correspondiente de la Asamblea.

En principio se acusaba al proyecto de ley en la discusión en la enmienda a la totalidad de falta de sistemática, de vacíos legales y falta de claridad. Pero el Gobierno piensa que no. Basta observar la redacción de los títulos correspondientes. El primero es el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria; el segundo, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; y el tercero, de las disposiciones generales.

El título primero está dividido en cuatro capítulos, que se ocupan del Presidente de la Diputación Regional; el segundo, del Consejo de Gobierno; el tercero, de los Consejeros; y el cuarto, de las relaciones del Consejo de Gobierno con la Asamblea Regional.

A su vez, el capítulo primero se ocupa de la elección y del estatuto personal del Presidente, y la sección segunda, de las atribuciones del Presidente.

El capítulo segundo, del Consejo de Gobierno, está dividido en tres Secciones, con los títulos de composición y organización del Consejo de Gobierno; de las atribuciones del Consejo de Gobierno; y del funcionamiento del Consejo de Gobierno.

El capítulo tercero, de los Consejeros, se ocupa de dos Secciones: la primera, del estatuto personal de los Consejeros; y la segunda, de las atribuciones de los Consejeros.

El capítulo cuarto, de las relaciones del Consejo de Gobierno con la Asamblea Regional, en dos Secciones, también, relativa, respectivamente, al impulso de control de la acción del Gobierno y la responsabilidad política del Consejo de Gobierno.

El título segundo, en el capítulo primero trata de la organización de la Administración Autonómica, dividido en dos Secciones: principios generales, y de las Consejerías la segunda. El capítulo segundo, del Régimen Jurídico de la Administración,

en cuatro Secciones, en las que se habla de las competencias, de los actos, recursos y acciones de los órganos administrativos y régimen, y de los servicios con personalidad jurídica y de las representaciones en otras organizaciones.

El capítulo tercero, se ocupa del personal. El cuarto de la contratación. El quinto de lo bienes. El sexto del régimen económico y presupuestario de la Administración, dividido en cuatro Secciones, que se ocupan de los planes y programas de inversión; la segunda, de la ordenación de gastos y pagos; la tercera, de la intervención general; y la cuarta, de la tesorería general. Y, por último, un capítulo séptimo que habla de las responsabilidades de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

El título tercero, trata en su capítulo primero, de los Decretos Legislativos; y en el segundo, de la potestad reglamentaria y de las disposiciones y resoluciones administrativas.

Creo que esta es una sistemática adecuada, y en ese, digamos, empeño de tratar de hacerlo lo mejor posible sin perjuicio de las transacciones que se lleguen en esta Comisión, hemos procurado seguir, en cierto modo, pues una serie de Leyes que ya poníamos de manifiesto en su día. Por ejemplo, la Ley 1/82 de 18 de octubre de Murcia -a la que acaba de hacer referencia el Sr. Marcos- que habla del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Region de Murcia; la Ley 24/5/82 de Asturias, bajo el título de organización y funcionamiento de la Administración; la Ley 14/4/83 de Canarias, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 6/83 de 21 de julio de Andalucía, gobierno y administración de la Comunidad Autónoma; y la Ley 1/83 de 30 de julio de Castilla-León, del Gobierno y la Administración. En todas ellas se regula y se distingue y se trata separadamente del Gobierno y de la Administración.

También dije en su día, y lo sostengo, que la propia

Constitución Española en el título cuarto habla y distingue perfectamente del Gobierno y de la Administración. También hacía una referencia al Derecho comparado que no es menester establecer. Y, por último, se hacía referencia al Gobierno y la Administración según los tratadistas. Y en ella se decía, se sacaban dos consecuencias fundamentales: que Gobierno y Administración son dos conceptos diferentes, como se desprende del simple hecho que la Constitución emplee dos términos también diferentes; y que el Gobierno desarrolla una actividad política o principal, y la Administración una actividad administrativa o subordinada. Todas estas consideraciones, creo que se ponen de manifiesto en el proyecto de ley que hoy se está debatiendo en esta Comisión.

Nada más. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE: Por el Grupo Popular, el Sr. Pardo, tiene el uso de la palabra.

EL SR. PARDO CASTILLO: Gracias, Sr. Presidente.

Yo creo que las razones que ha aducido el Sr. Consejero de la Presidencia son plenamente satisfactorias, sin perjuicio de que, como él ha dicho, pues siempre es posible mejorarlo todo, y hasta mejorar aquéllo que salga de aquí de esta Comisión y hasta del debate Plenario. No hay nada perfecto.

Nosotros, tanto el Gobierno como el Grupo Popular, ha intentado hacer un estudio de posible acercamiento. No decimos que haya defectos de sistemática, puesto que, fundamentalmente, la intención que ha animado al gobierno, yo diría que muy loable, es la de hacer un texto refundido de dos leyes que antes existían, que era la 2 del 82, si no me equivoco, y una del 83, y que ahora van a figurar en una sola. Pero dos Leyes de un matiz totalmente distinto; la primera que tiene un carácter meramente político, y la segunda que tiene un carácter totalmente administrativo. Probablemente el error, a mi criterio, del que parta la postura del Grupo Socialista, es entremezclar ciertos

órganos de la Administración con ciertos órganos políticos, quizá consecuencia de esta refundición a la que me he referido.

Entonces, empezando por el título preliminar, nosotros no somos partidarios, en principio, y sin perjuicio de las discusiones que aquí se lleven a cabo, no somos partidarios de su admisión, por unas razones muy concisas: porque siendo título preliminar afecta, indudablemente, a la totalidad de la Ley, y otra cosa es el preámbulo que está plenamente justificado. Y al afectar a la totalidad de la Ley no pueden mezclarse conceptos de Gobierno y de Administración que irían mejor ubicados en el título correspondiente, el Gobierno al matiz político, y la Administración al matiz meramente administrativo. Repito, entonces, que el título preliminar al ser omnicomprensivo de todos los títulos y articulado que viene con posterioridad, pues incurriría en ese defecto.

Por tanto, como el proyecto del Gobierno, esos artículos del título preliminar están acogidos en otros lugares, no quiere decir que nosotros no admitamos la bondad de la legalidad, a la que ha hecho referencia el Sr. Marcos, sino que, sencillamente, su ubicación no nos satisface por las razones que acabo de exponer.

En cuanto a la sistemática, por simplificar mucho el problema, tendría que existir en ese matiz al que antes me refería. Tenemos que ser conscientes de que esto es un texto refundido de dos Leyes que antes existían. Una, que es el Estatuto personal del Presidente, de los Consejeros y del Consejo de Gobierno; y otro, que es el Régimen de la Administración, que para nosotros son dos conceptos totalmente distintos.

Entonces, en virtud de la referencia a la que hacía el Sr. Consejero de la Presidencia, y en aras de llegar a un acercamiento y a una vía transaccional, habíamos dispuesto la siguiente sistemática: el título primero se referiría a la Ley del Gobierno, por así llamarlo, de carácter político; y el título segundo tendría el carácter meramente administrativo, es decir,

el medio del que se vale el Gobierno para llevar a cabo toda su actividad política, que no es lo mismo que el del impulso político.

Entonces, si nos referimos al primer tema, al primer título, nos encontramos con que existen muy pocas diferencias. Porque nosotros no tenemos ningún inconveniente en que, independientemente -yo creo que son matices a los que nos hemos referido ya antes de la Comisión, en los pasillos diría yo-, no tiene demasiada importancia las subdivisiones en título o capítulo, o capítulo o sección. Lo importante, indudablemente, es la sistemática que lleve cada uno de los títulos y, en definitiva, el articulado y su contenido.

El título primero que propone el Partido Socialista es del Presidente de la Diputación Regional, y nosotros el capítulo primero, le llamamos del Presidente de la Diputación Regional. El Partido Socialista dice luego, capítulo primero, estatuto personal, y capítulo segundo, de las atribuciones del Presidente. Y nosotros, lo que pasa, es que le llamamos sección primera, del estatuto del Presidente; y sección segunda, de las atribuciones del Presidente. Con lo cual estamos plenamente de acuerdo.

El título segundo, del Consejo de Gobierno, según el Grupo Socialista, tiene tres capítulos: de la composición y organización del Consejo de Gobierno; de las atribuciones del Consejo de Gobierno; y del funcionamiento del Consejo de Gobierno.

El capítulo segundo transaccional, y que coincide, además, plenamente con el propuesto por el Consejo de Gobierno, se titula así, repito otra vez, del Consejo de Gobierno. La sección primera se llama de la composición y organización del Consejo de Gobierno, con lo que coincide a la letra; la sección segunda se llama de las atribuciones del Consejo de Gobierno, con lo que coincide, otra vez, hasta en puntos y comas, aunque no los haya en este caso; y el tercero, del funcionamiento del Consejo de Gobierno. Y nosotros le llamamos sección tercera del funcionamiento del Consejo de Gobierno. De manera que hasta este punto

estamos plenamente identificados.

Y el título tercero, el Partido Socialista lo titula "organización de los demás órganos de la Administración Regional". Nosotros aquí es donde mostramos nuestra disconformidad, porque la expresión "de los demás órganos de la Administración" hace referencia a eso, a la Administración, pero no a los órganos políticos. Por tanto, nosotros entendemos que el capítulo tercero debe de llevar el nombre que lleva el capítulo primero del Partido Socialista de los Consejeros, que no de las Consejerías, que no es lo mismo, porque el Consejero es un órgano político y Consejería es un departamento administrativo. Pero salvando esa pequeña diferencia de Consejero y Consejería, entraríamos con que nuestra sección primera sería del estatuto personal de los Consejeros, que coincide con el capítulo segundo del Grupo Socialista "del estatuto personal de los Consejeros". La sección segunda nuestra se llamaría "de las atribuciones de los Consejeros" y el capítulo tercero de Grupo opositor en este caso, se llamaría también "de las atribuciones de los Consejeros".

Es decir, en los tres capítulos, salvo a lo que me he referido del título preliminar, estamos plenamente de acuerdo, discrepando de ese concepto de "los demás órganos de la Administración", porque entendemos que en una Ley de sentido político como es el Estatuto del Gobierno en toda su amplitud de Presidente, Consejo y Consejeros, no se puede hablar de "los demás órganos de la Administración", porque no son órganos de la Administración. Ni se puede hablar de Consejerías, porque son departamentos administrativos.

Discrepamos también, por supuesto, de los capítulos cuarto, quinto, y sexto del Partido Socialista, en cuanto que vayan incursos en el título tercero "Secretarios Técnicos, Directores Regionales, y órganos inferiores de la Administración Regional" por la misma razón. Porque estos órganos son órganos meramente administrativos, que, a nuestro modesto entender, no pueden figurar nunca en una Ley que tiene carácter político, porque ni los Secretarios, ni los Directores Generales, ni los órganos

inferiores pueden estar incursos en una Ley del Gobierno, del Estatuto del Presidente, ni de los Consejeros. Lo que no quiere decir que estos capítulos sean recogidos y asumidos por el Grupo Popular, pero en otro lugar correspondiente.

De las relaciones del Gobierno con la Asamblea Regional que propone el Grupo Socialista como título once, nosotros sugeríamos que vaya incursos con sus mismos epígrafes del impulso y control de la acción del Gobierno, y de las responsabilidades políticas del Consejo de Gobierno, pero que figure como capítulo cuarto, por la misma razón que estoy esgrimiendo continuamente. Porque entendemos que las relaciones del Gobierno con la Asamblea Regional nunca pueden tener un carácter meramente administrativo, y sí un carácter político. Hasta tal punto es así, que el capítulo segundo que propone el Partido Socialista se titula "de las responsabilidades políticas del Consejo de Gobierno" dentro de esas relaciones del Consejo con la Asamblea. Sin embargo, si figura como título once, al estar detrás de los diez anteriores, parece que quiere significar que asume el carácter doble de Gobierno y Administración. Mientras que nosotros, asumiéndolo íntegramente, en principio, lo colocamos, lo ubicamos, dentro del título primero correspondiente al carácter político. Y nos parece muy bien que exista un capítulo que se llame "de las relaciones del Consejo del Gobierno", que se trate "del impulso y control de la acción", y "de las responsabilidades políticas del Consejo", nos parece muy bien. Lo que no nos parece, repito, es que vaya detrás del título once por el confusionismo que podría prestar al estar detrás del título al que se refiere "la Administración".

Entonces, nosotros pretendemos hacer un desglose en dos llaves, para que nos entendamos, que una es la Ley 2 del 82 con carácter meramente político del Estatuto del Presidente, de los Consejeros y del Gobierno, con todos los matices políticos que ello conlleva, con todas las atribuciones políticas que se tiene, y con las relaciones entre el Gobierno y la Asamblea, que son exclusivamente políticas. Y una segunda llave, donde traíamos a debatir el tema de lo que es la Administración, independiente, aunque todos sabemos las teorías que existen de la íntima

interconexión que existen entre ambos organos, hasta el punto de que el Presidente y el Consejo y los Consejeros, por supuesto, también son jefes de la Administración, pero bajo una doble personalidad, la política y la administrativa.

Entrando en la segunda llave, como nosotros la denominamos, que sería la 1 del 82 que aquí se refunde, nosotros no tenemos ningún inconveniente en que haya un acercamiento muy grande, como por ejemplo que sea el título IV, que se titula "De las disposiciones generales y resoluciones administrativas y delegación de atribuciones", nosotros lo haríamos circular como un capítulo que se titulara "Régimen jurídico de la Administración Autonómica", y quizá no se haya llevado a ello la continua invocación que el Grupo Socialista ha hecho a la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado del año 56, que no obedece a unos mismos criterios que los que existen hoy día en España, porque entonces eran de uso de unidad donde el Jefe del Estado lo asumía todo y donde no se respondía a la división de poderes públicos, pero técnicamente estamos de acuerdo en que puede ser válida.

Nosotros entendemos que la ley de Régimen Jurídico de la Administración Autonómica, en definitiva, no es más que por analogía que lo que ocurre con las Leyes de Régimen Local, una Ley de organización y funcionamiento de la comunidad Autónoma, que podría llevar la subdivisión de unos principios generales que informaran todo ese capítulo de la organización y competencia de la Administración Autonómica, de las disposiciones y resoluciones administrativas, de la delegación de atribuciones, de los actos, recursos y acciones, que coincidimos con los Socialistas, si bien en lugar de invocarlo como un título quinto independiente, lo haríamos figurar dentro del Régimen Jurídico de la Administración, y vuelvo a invocar aquí también la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y de la responsabilidad de la Administración y sus autoridades y funcionarios, que no tendría por qué ir tampoco en otro título independiente como propugna el Grupo Socialista, porque formaría parte de ese Régimen Jurídico o de Organización y Funcionamiento, quizás por

un mimetismo, salvando las distancias de la situación política existente hoy en día, pero refiriéndonos a la técnica, que puede ser válida, en que lo divide la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado del año 56.

En lo sucesivo, admitimos las matizaciones que todo el tema de personal, contratación, bienes, régimen económico y presupuestario, dentro de ese intento de refundición que ha animado al Consejo de Gobierno, pudiera tener unos títulos o un carácter independiente que no formara parte del régimen jurídico de la Administración del Estado y que, por tanto, llevara su propia titulación. De manera que si el Grupo Socialista dice que hay que hacer un título séptimo del personal de la Administración, nosotros no tenemos ningún inconveniente en que haya un capítulo segundo que se llame "Del personal", y que si hay un título octavo, siempre me refiero cuando digo en primer lugar al Grupo Socialista, nosotros no tenemos ningún inconveniente en un capítulo tercero "De la contratación", y el título décimo "Del régimen económico y presupuestario", con sus subdivisiones en capítulos; "De los planes y programas de inversión", "De la ordenación de gastos y pagos", "De la intervención general y de la tesorería general", que iría en un capítulo quinto nuestro, "Del régimen económico y presupuestario", totalmente coincidente en la literalidad y también en la literalidad de las secciones, que no serían capítulo sino secciones, que llevarían el mismo título, "De los planes y programas de inversiones de la ordenación de gastos y pagos de la intervención general y de la Tesorería general".

En cuanto a las disposiciones transitorias adicionales y disposición final, creo que vamos a hacerlo muy por encima, porque ya llegará el momento en que lo concretemos. En principio, sin que esto signifique ningún compromiso por nuestra parte, admitimos que haya algunos artículos, como puede ser el 33, 48, 49, 50 y 51, que quizás tuvieran una mejor adecuación como disposiciones adicionales. Esa es un poco la exposición en la que insisto, y entendemos que en la refundición que se pretende de estas dos leyes, debe de haber dos leyes, dos títulos distintos,

el de carácter político, donde se debe de ubicar todo lo político, y el de la administración, donde se debe de ubicar la Administración, sin perjuicio de que haya esos añadidos como títulos o capítulos de personal, contratación, bienes y régimen económico y presupuestario.

Entiendo, y con esto termino, que el acercamiento en estos momentos es muy grande, estamos al 75% del acercamiento, salvo algunos matices que desde nuestro punto de vista diría que son intocables, aunque siempre estamos dispuestos, con la flexibilidad que nos caracteriza, a escuchar todos los argumentos, lo que no quiere decir que nos satisfagan, pero, por supuesto, hay que escucharlos. Gracias, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Para un turno de réplica, tiene el uso de la palabra el Grupo Socialista. El Sr. Marcos.

EL SR. MARCOS: En el tema de la sistemática, seguimos con una cuestión que parece que no acabamos de romperla ninguna de las dos partes y es el tan traído y llevado asunto de distinguir entre gobierno u órganos políticos y Administración y órganos administrativos.

Nosotros seguimos insistiendo, sin perjuicio de que mas tarde podemos repensarlo, seguimos insistiendo en que esa distinción no es posible desde un punto de vista técnico, científico y de derecho positivo. ¿Por qué no es?. Porque es imposible distinguir entre acto administrativo y acto político que emana de un órgano que es al mismo tiempo de la Administración y del Gobierno. Es decir, cuando nos metamos a discutir a fondo artículo por artículo, veremos como en las atribuciones que le damos al Presidente, al Consejo de Gobierno y a los Consejeros, hay funciones típicamente administrativas que no se puede decir que sean políticas. Entonces en ese terreno, cuando descendamos a los supuestos de los artículos, veremos como estamos metiendo en un título órgano político-actividad política, cuando en realidad ahí se están definiendo actividades de tipo administrativo. Vuelvo a insistir, parece que es elemental, parece que es lógico, es

decir, hay que distinguir entre Gobierno y Administración, porque parece lógico y normal que el Consejo de Gobierno sea un órgano de Gobierno, un órgano político, pero no es un órgano administrativo, y ahí es donde nos perdemos, ahí es donde se ha demostrado que es imposible separar esas funciones. El Consejo de Gobierno es un órgano de gobierno y de administración, es un órgano que tiene actos puramente políticos y actos administrativos, pero que no pueden separarse. Lo que no podemos es hacer esta separación, y titular la ley de régimen jurídico de gobierno y administración y luego hablar en otro título II del régimen jurídico de la Administración, porque estos son órganos políticos y órganos de la administración, y si por supuesto hubieramos hecho dos leyes en lugar de una y hubieramos regulado en una ley los aspectos más puramente políticos, que podían de esa ley derivarse actos administrativos, y otra de la Administración, hubiéramos tenido que repetir en la ley de la Administración como órganos de la Administración Regional al Presidente, al Consejo de Gobierno y a los Consejeros, porque digamos lo que digamos, en esta ley no van a dejar de ser órganos de la Administración.

Antes se ha hecho alusión a la ley de Murcia, la ley de Galicia y la ley de Andalucía que seguían el sistema del proyecto del Gobierno. No lo veo, porque la ley de Murcia tiene el título preliminar donde dice prácticamente lo que decimos en nuestras enmiendas, no distingue entre órgano de gobierno y órgano de administración, y el título primero de la ley de Murcia coincide exactamente con el que hemos propuesto nosotros, el capítulo primero lo mismo, el segundo igual, el título segundo coincide con el nuestro, el capítulo segundo igual, el capítulo tercero igual, y el título tercero, etc. Es decir, el esquema de la ley de Murcia lo hemos seguido nosotros porque es una ley que consideramos que está, técnicamente, bastante bien hecha. La de la Junta de Galicia lo mismo, y en ninguna, salvo la de Asturias, hace esa distinción que se pretende hacer aquí.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): El Sr. Pardo tiene el uso de la palabra.

EL SR. PARDO: Sr. Presidente, gracias. Nos seguimos acercando, y yo diría que lo que hay que hacer es empezar a debatir punto por punto y título por título, para ver hasta dónde llegamos y hasta ver dónde se puede aparcar el tema.

Haría dos matizaciones a lo que acaba de decir el Sr. Marcos. Ha dicho que la mezcla, valga la expresión, entre política y administración es muy difícil distinguir y que hay razones teórico-doctrinales y de derecho positivo, que no es este el momento adecuado para discutirlo. Sin embargo, ha reconocido que si se hubieran hecho dos leyes distintas se podía haber recogido una ley en la cual se regulara mucho mejor el tema político y en otra el tema administrativo. Yo le diría al Sr. Marcos que lo que ha animado al Consejo de Gobierno en su afán de refundición es facilitarnos la consulta a los Letrados, a los abogados en ejercicio, para en vez de tener que ir a una ley y luego a otra, en definitiva, son dos leyes con dos títulos distintos que están en una misma. Si admite de entrada que puede haber una ley política y una ley administrativa, me dá igual que haya un título político y otro título administrativo dentro de una misma denominación.

Que nosotros recurramos aquí a Murcia y a Andalucía, y a otras Comunidades Autónomas, me parece perfecto; personalmente el que ahora habla siempre es partidario de recoger y de aprender de aquellos que saben más que nosotros. Yo lo que muchas veces dudo es si los demás saben más que nosotros. Nosotros aquí lo que estamos es construyendo, que valga, no diría copiar porque no es la palabra exacta, sino el informarnos de lo que ellos han hecho, porque por esa misma dinámica puede ocurrir que en Murcia estén diciendo que la ley que ha hecho Cantabria lo dice así de esta manera y de la otra, y allí estén debatiendo basándose en lo que nosotros hemos dicho. Creo que tenemos que tener la suficiente imaginación para ser buenos legisladores, dentro de nuestra modesta limitación, para no copiar, lo que no quiere decir, repito, que sean unas buenas leyes y que no nos sean como de referencia e informadoras.

Hecho este breve preámbulo, que quizá no tenga demasiada justificación, sino más que dar una ligerísima réplica a mi querido amigo José Luis Marcos, y podíamos empezar porque el título preliminar que quede aparcado y que nos metamos en el resto de los títulos, porque casi hasta el tercero y medio, yo diría, estamos plenamente de acuerdo, si no me equivoco, los podemos ir contrastando y podemos ir adelantando mucho camino en sentido práctico.

El título primero del Grupo Socialista, y en alguna ocasión el representante del Grupo Mixto o Regionalista, tendrá algo que decir al respecto, se titula "del Presidente de la Diputación Regional", y nosotros le llamamos el Presidente de la Diputación Regional, estatuto personal de la elección y estatuto personal de las atribuciones del Presidente. Yo hago una pregunta: ¿hasta ahí estamos de acuerdo?. No sé si es una forma de trabajo por ir concretando, Sr. Presidente, por ir simplificando un poco el tema hasta ver dónde nos encontramos en que no existe acuerdo.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Pardo, pero la verdad es que esto es una enmienda sui géneris. Yo lo que puedo proponer es un receso y ponernos de acuerdo.

EL SR. CABEZON: Si escuchamos al Grupo Mixto, después podíamos, por nuestra parte, solicitar un receso de cinco minutos para comparar el esquema que se ofrece por parte del Grupo Popular, y a partir de ese contraste podíamos avanzar puntualmente en las enmiendas que se aceptan o se aparcan.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): De acuerdo, Sr. Cabezón. El Sr. Solana tiene el uso de la palabra.

EL SR. SOLANA: En principio nosotros estamos de acuerdo con el proyecto presentado por el Gobierno, al cual presentamos las enmiendas que constan aquí, dos han sido asumidas y las otras no. Por lo tanto, nosotros seguimos la línea del proyecto del Gobierno.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Solana.

Se suspende por un momento la sesión para ponernos de acuerdo en los debates.

Continuamos la sesión de la Comisión y vamos a pasar directamente a las enmiendas. El Sr. Cabezón tiene el uso de la palabra.

EL SR. CABEZON: Para dejar nuestra posición en esta primera reunión de la Comisión, para fijar nuestra posición que es la siguiente: Sin que suponga aceptación de la sistemática ofertada por el Grupo Popular a este título primero, sistemática que es coincidente con el proyecto de ley, y sin que suponga renunciar a nuestras enmiendas de ordenación o de modificación de la sistemática, podemos empezar a analizar el contenido de los artículos que integran el título uno del proyecto de ley. Por nuestra parte, inicialmente, no supone aceptar esa propuesta, ni supone que renunciemos a nuestras enmiendas.

En ese sentido quedarían aparcadas las enmiendas 1, 2, 3 y 4, para entrar en la enmienda número 5 que es de contenido al articulado.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Cabezón.

Empezamos con la enmienda al artículo primero, que es enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Socialista. Tiene el uso de la palabra el Sr. Marcos.

Para ordenar el debate, si les parece a los miembros de la Comisión, vamos a dar un turno al enmendante, otro para defender su enmienda, otro de réplica y dos turnos de dúplica a cada uno, y después el Grupo que no haya enmendado ni haya intervenido que fije posición. Vamos a dar tres minutos de plazo para las primeras y dos minutos para las segundas.

De acuerdo con lo convenido con los miembros de la Comisión, vamos a suspender las votaciones para votar un próximo día.

El Sr. Marcos tiene el uso de la palabra.

EL SR. MARCOS: La enmienda número 5, nosotros la defendemos en base a que entendemos que la elección del Presidente de la Diputación Regional viene regulado en el Reglamento de la Asamblea, y entonces al suprimir nosotros del texto del proyecto la elección, tenemos que introducir en el artículo uno del proyecto la frase "elegido en la forma prevista en el artículo 16.2 de la Ley Orgánica del Estatuto de Autonomía para Cantabria y en el Reglamento de la Asamblea", porque lo demás creo que es igual que el proyecto. Esa es nuestra defensa.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Marcos.

Por el Gobierno, tiene el uso de la palabra el Sr. Ruiz Rugama.

EL SR. RUIZ RUGAMA: La razón de que esté establecido en el articulado de la ley la forma de la elección del Presidente obedece a una consideración muy sencilla. Al redactarse este proyecto de ley se tuvo en cuenta, entre otras consideraciones, por ejemplo, la Ley de designación del senador. Entonces se tachaba al Consejo de Gobierno en aquel proyecto de ley en el sentido de decir que no bastaba con hacer una simple referencia al artículo equis del Estatuto, sino que había que poner el texto de la Ley, y fundamentalmente esa ha sido la razón de nuestra disposición en cuanto a la forma de la elección del Presidente de la Diputación Regional de Cantabria. Por eso creemos que debe de mantenerse el articulado de la Ley en ese sentido.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Ruiz Rugama.

Por el Grupo Mixto, el Sr. Solana.

EL SR. SOLANA: Pienso que la modificación es tan mínima que no merece la pena cambiarla.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias.

Pasamos a la enmienda número 6 del artículo segundo del proyecto de ley, del Grupo Parlamentario Socialista, de sustitución de los apartados 3 y 4. Esta como ha sido aceptada por la Ponencia no vamos a debatirla.

El texto propuesto por la Ponencia viene en el informe de la propia Comisión, que dice: "tercero.- Percibir los sueldos y los gastos de representación de su alta jerarquía con cargo a los Presupuestos Generales de la Diputación Regional. Cuarto.- Que le sean rendidos los honores que en razón de la dignidad de su cargo se establecen en las disposiciones vigentes".

Enmienda número 7 del Grupo Parlamentario Socialista al artículo tercero del proyecto de ley. Para su defensa tiene el uso de la palabra el Sr. Marcos.

EL SR. MARCOS: Esta enmienda es consecuencia de la anterior y nosotros proponemos la supresión del artículo tercero por las razones que hemos dicho antes, y la elección del Presidente está ya regulada en el texto de la ley que aprueba el Reglamento de la Asamblea. Sostenemos que no es necesario incluirla aquí.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Marcos.

Por el Consejo de Gobierno, si quiere intervenir.

EL SR. RUIZ RUGAMA: Únicamente para sostener la argumentación que hemos puesto de manifiesto antes, única y exclusivamente.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Rugama.

El Grupo Mixto, si desea intervenir.

EL SR. SOLANA: Pienso que lo que abunda no daña. Por lo tanto, aunque sea reiterarlo, pienso que está bien.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Solana.

Enmienda número 8 del Grupo Parlamentario Socialista al artículo cuarto del proyecto de ley. Para su defensa tiene el uso de la palabra, por el Grupo Socialista, el Sr. Marcos.

EL SR. MARCOS: Es el mismo razonamiento que el anterior. Se trata de suprimir el artículo 4, que sigue refiriéndose a la elección y nombramiento del Presidente, y entonces los argumentos son los mismos.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Marcos.

Por el Consejo de Gobierno, Sr. Ruiz Rugama.

EL SR. RUIZ RUGAMA: El Consejo de Gobierno insiste en sus manifestaciones de mantener el texto del proyecto.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias.

Por el Grupo Popular, el Sr. Díaz de Entresotos.

EL SR. DÍAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente. Realmente para discrepar del artículo cuarto en lo que se refiere a su punto tercero. Me parece improcedente que se diga en el punto tercero del artículo cuarto que el Presidente electo tomará posesión de su cargo en el plazo de cinco días a partir de su nombramiento. Pienso que el Presidente electo, como máxima jerarquía política en la Región, es el hombre que toma posesión de su cargo en el mismo momento en que es elegido por esta Asamblea. Por lo tanto, pensar que en el texto deba de decirse que debe de tomar posesión dentro del plazo de cinco días a partir de su nombramiento, me parece un contrasentido, y con tal motivación, como Portavoz del Grupo Popular nos oponemos a que en el artículo cuarto figure este apartado tercero. Nada más, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Díaz de Entresotos.

Podíamos considerarlo como una enmienda "in voce" en Comisión y que se toma nota. Si algún Grupo quiere intervenir en ese sentido en cuanto a esta enmienda ...

Por el Grupo Socialista, el Sr. Cabezón tiene el uso de la palabra.

EL SR. CABEZON: La propuesta que hace el Grupo Popular de supresión de este apartado del artículo cuatro, de alguna manera entra en relación con nuestra enmienda número 9, enmienda número 9 que ya defiende también y que no ha sido asumida en Ponencia y que establece el plazo de cinco días a partir del nombramiento, una vez que se publique en los Boletines Oficiales del Estado y de Cantabria.

Creo que si no se acepta la fórmula nuestra de supresión de estos artículos porque ya están bien sistematizados en el Reglamento de la propia Cámara o bien en el Estatuto de Autonomía, si aparecen los artículos tal como están en el proyecto, que queden en su máximo contenido, porque al suprimir el plazo de toma de posesión desde la elección por la Cámara, creo que la Cámara lo que hace es nombrarle Presidente electo, pero tiene que tener un acto de toma de posesión. Por lo tanto, lógicamente el proyecto del Gobierno es el Grupo Popular quien le sustenta y si ellos estiman que debe de suprimirse ese artículo cuarto, nosotros que pedimos la supresión de todo el artículo, no nos vamos a oponer; en todo caso nos abstendríamos de esa propuesta. Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Por el Grupo Mixto ¿alguna objeción a la supresión del punto tercero del artículo cuarto?

EL SR. SOLANA: Pienso que la toma de posesión del Presidente electo debe de tener la categoría suficiente, para darle

prestigio. Por lo tanto, creo que bien en la propia sesión o bien en días sucesivos sí debía de tomar el Presidente electo posesión de su cargo, con la solemnidad debida.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Solana.

¿Por el Consejo de Gobierno, alguna objeción?

EL SR. RUIZ RUGAMA: Se mantiene, en principio, el texto del párrafo tercero del artículo cuarto, porque viene siendo práctica, vamos a emplear el término habitual, que el Presidente tome posesión una vez elegido.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Ruiz Rugama.

Por el Grupo Popular ¿se quiere hacer alguna réplica a las intervenciones respecto a la supresión que se ha pedido por dicho Grupo?. El Sr. Díaz de Entresotos, tiene el uso de la palabra.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente.

Yo, si no estoy equivocado, una vez elegido el Presidente del Gobierno, tiene dentro de un plazo determinado que comparecer ante esta Asamblea para hacer la exposición de su programa de Gobierno. Es decir, pienso que el señor que sale elegido como número uno de una lista, tiene la facultad ineludible de renunciar a la condición que ostenta en el momento que lo considere oportuno. Pero el número uno de la lista es un señor que está ahí con la aspiración política de ser Presidente del Gobierno.

Por lo tanto, yo entiendo que tiene dos momentos perfectamente definidos: uno, el de su elección como tal Presidente, y luego, en el momento que es elegido y sale su nombramiento en el Boletín Oficial, procede al nombramiento de su Gobierno. Y, por lo tanto, entendemos que la toma de posesión, la aceptación, es, exactamente, la toma de posesión. Y, por lo

tanto, este señor no tiene por qué hacer un acto formal de decir se me ha nombrado Presidente y tomo posesión. No. Yo entiendo que en el momento que acepta y es nominado por la Asamblea, toma posesión del cargo de Presidente del Gobierno, procede a la constitución de su Gobierno, y luego comparece ante la Asamblea para hacer exposición de su programa de Gobierno.

Por lo tanto, no es que me oponga de una manera absoluta a que el Presidente tome posesión. Lo que me parece es que es una ociosidad decir en este texto legal que la persona que es elegida como Presidente del Gobierno, porque quiere ser Jefe de Gobierno, no tome posesión de esa condición en el mismo momento en que es aprobado por la Cámara.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Díaz de Entresotos.

Para un turno de réplica, el Sr. Cabezón tiene el uso de la palabra.

EL SR. CABEZON ALONSO: Nosotros tenemos más dudas en este momento al ver una posición distinta del Gobierno y del Grupo que le sustenta, porque el Portavoz del Gobierno ha dicho que preferiría que mantuvieran el artículo en todos sus términos. Y el Portavoz del Grupo Popular vuelve a reiterar que se elimine. Y yo decía antes, que por parte nuestra nos íbamos a abstener, aunque nos gusta, insisto en lo que decía antes, si tienen que quedar los artículos en toda su dimensión, que quede también ese apartado.

Creo que hay varios pasos en el nombramiento del Presidente del Consejo de Gobierno. En primer lugar, es el otorgamiento de la confianza por la Cámara; en segundo lugar, es el acto de darle publicidad a su nombramiento mediante la publicación en el Boletín Oficial; y el tercero, es el acto formal de asunción de ese cargo, que es la toma de posesión, con todo el boato, mayor o menor, que pueda tener la toma de posesión.

Es algo parecido a lo que nos sucede a los Diputados que además de venir aquí y ocupar el escaño, tenemos que culminar nuestra toma de posesión, por decirlo así, como electo en el hecho de prometer o jurar la Constitución y el Estatuto de Autonomía. Es decir, es un acto formal, pero importante en la medida en que si no se hace no se tiene en toda su dimensión la categoría de Diputado. Por todo ello, nos parece que si se ha de mantener el artículo, que se mantega el párrafo tres.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Cabezón.

Señor Díaz de Entresotos, tiene el uso de la palabra.

EL SR. DÍAZ DE ENTRESOTOS: Bien. No quiero que se piense que hay una discordancia entre el Grupo Popular y el Gobierno. Por supuesto que no. Lo único que a mí me ha parecido al realizar esta intervención es que respetando totalmente el proyecto del Gobierno, bueno, pues he sustentado esta opinión por entender que es ocioso, o que no tenía por qué estar dentro del artículo cuarto, en su punto tercero, la necesidad específica de que el Presidente electo tome posesión de su cargo. De todas maneras, insisto en que no mantengo ninguna situación discrepante y que, por lo tanto, si se me permite, me reservo mi opinión sobre el particular. Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias.

Por el Consejo de Gobierno, el Sr. Rugama tiene el uso de la palabra.

EL SR. RUGAMA: Gracias, Sr. Presidente.

Por supuesto, yo mantengo lo que acaba de decir ahora el Sr. Díaz de Entresotos, que no hay ningún enfrentamiento entre el Grupo que apoya al Gobierno y el propio Consejo de Gobierno. Quizá la redacción de ese párrafo tercero al emplear toma de posesión a lo mejor hubiera tenido que decir que prestara juramente dentro del plazo de equis días, no lo sé. Pero, en

principio, mantenemos la redacción del párrafo tercero sin perjuicio de llegar a un acuerdo posterior.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Rugama.

El Sr. Cabezón tiene el uso de la palabra.

EL SR. CABEZON ALONSO: Que quede constancia de que yo no he expresado que hay discrepancias entre el Gobierno y el Grupo Popular, sino que hay una ligera discrepancia sobre un tema puntual. No he hablado de que haya, en torno a que aparezca esta mínima discrepancia, un enfrentamiento, ni mucho menos.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Cabezón.

Por el Grupo Mixto, el Sr. Solana.

EL SR. SOLANA: Yo expreso la opinión de antes. Pienso que se debe de dejar esto.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Solana.

Sr. Díaz de Entresotos, por favor, ¿va a mantener esta enmienda "in voce" que ha expuesto en Comisión, de supresión del párrafo tercero, al objeto de su votación en posterior Comisión?

EL SR. DÍAZ DE ENTRESOTOS: Inicialmente, sí, Señoría.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Díaz de Entresotos.

Pasamos a la enmienda número 9 del Grupo Parlamentario Socialista al artículo quinto del proyecto de ley. Tiene el uso de la palabra, por el Grupo Socialista, el Sr. Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias, Sr. Presidente.

La enmienda número 9 de sustitución al artículo quinto, está

en relación, lógicamente, con las enmiendas anteriores, que intentaban la supresión de los artículos que ya vienen en el Estatuto de Autonomía perfectamente redactado. Y salvábamos este apartado tres, del artículo cuatro, que no viene redactado en el Estatuto de Autonomía. Y salvábamos ese apartado incluyéndolo en el artículo quinto. Y añadíamos, manteniendo en la redacción el plazo de cinco días, cuándo debe de contarse ese plazo. Se debe de contar a partir de la publicación de su nombramiento en los Boletines Oficiales del Estado y de Cantabria.

Y al hablar de su responsabilidad decíamos que es políticamente responsable ante la Asamblea Regional, de acuerdo con lo que determina el Estatuto de Autonomía, el Reglamento de aquélla, pues el Reglamento no deja de ser una categoría jurídica importante elaborada por la propia Asamblea, y, además, decíamos la presente Ley, sustituíamos la palabra "normativa" por "Ley" que nos parece más correcta.

Nada más y gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Cabezón.

Para un turno en contra, en defensa del proyecto, ¿desea intervenir el Consejo de Gobierno?.

EL SR. RUGAMA: Bueno, en principio decir que se mantiene la redacción del proyecto.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Rugama.

Por el Grupo Popular, ¿quiere defender el proyecto? Muchas gracias. Por el Grupo Mixto, el Sr. Solana. ¿Desea hacer alguna otra intervención el Grupo Socialista respecto a esta enmienda número 9?.

EL SR. CABEZON ALONSO: Nosotros estaríamos dispuestos a hacer decaer esta enmienda con unas mínimas condiciones, por decirlo así, si se puede hablar de condiciones. Es donde aparece que el

plazo a partir de los cinco días, en el supuesto que permanezca el párrafo tercero del artículo cuarto, lógicamente. Por lo que estoy viendo del Grupo Popular, puede desaparecer.

Pero en el supuesto de que se mantuviere el apartado tres del artículo cuarto que en referencia se dice "a partir de los cinco días de su nombramiento" ¿cuándo estimamos el nombramiento?. El hecho de otorgar la confianza a la Cámara, el hecho de aparecer publicado en el Boletín Oficial del Estado, aparecer también en el Boletín Oficial de Cantabria, ¿cuál es la fecha de referencia a partir de ese nombramiento?.

Y segundo, que de cualquier forma sí que se podría aceptar por parte del Grupo Popular en su momento, las sustitución de la presente normativa por ley. Pero, fundamentalmente, es ese matíz de a partir de su nombramiento si eso se especifica en algún sitio o cuál es, a efectos del futuro, la voluntad del legislador a partir de su nombramiento.

Nada más. Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Para un turno en defensa del proyecto en cuanto a la transacción propuesta por el Grupo Socialista ¿desea intervenir el Consejo de Gobierno?.

EL SR. REUGAMA: No. En principio, no.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Rugama.

¿Por el Grupo Popular?. El Sr. Díaz de Entresotos tiene el uso de la palabra.

EL SR. DÍAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente.

Nosotros opinamos que el nombramiento, evidentemente, respectivo a la Cámara, pero es absolutamente necesario para su, digamos, estricta legalidad que aparezca publicado en el Boletín Oficial. Entonces, el tema que a nosotros nos surge, y en este

aspecto me gustaría poder ahondar en la cuestión, es, efectivamente, si el Presidente es elegido en la Cámara en virtud de una votación, y, por lo tanto, por el Presidente de la Asamblea en ese momento se le nomina Presidente del Consejo de Gobierno.

Entonces, yo pienso que la publicación será a efectos estrictamente, pues no sé, oficiales. Pero la nominación es el mismo momento en que la Asamblea le designa. Por lo tanto, a mí me gustaría que los Grupos pudiéramos tener un criterio muy concreto de a partir de qué momento el Presidente del Consejo de Gobierno tiene la condición de Presidente de Consejo de Gobierno, para el supuesto del mantenimiento de esa toma de posesión.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Díaz de Entresotos.

El Sr. Cabezón, para intervenir en el mismo sentido.

EL SR. CABEZON ALONSO: Es por matizar algo que se ha afirmado, que no es nombrado por la Cámara. Es elegido por la Asamblea, pero es nombrado por el Rey. Y ese nombramiento debe de aparecer en algún sitio. Aparecerá, lógicamente, en el Boletín Oficial del Estado. Y, además, añadimos nosotros, en el Boletín Oficial de Cantabria. Entonces, por eso insisto en el plazo de cinco días. Cinco días ¿a partir de cuándo? ¿de la publicación en el Boletín Oficial del Estado, o a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria?.

EL SR. DÍAZ DE ENTRESOTOS: Aceptada la matización del Sr. Cabezón. Tiene toda la razón. Evidentemente, la Asamblea le designa y propone su designación. Totalmente de acuerdo.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Díaz de Entresotos.

Siga el Sr. Cabezón con el uso de la palabra.

EL SR. CABEZON ALONSO: Como hoy no vamos a votar las enmiendas puntualmente, y además esta enmienda nuestra número 9 está en relación con algunas anteriores nuestras, e incluso con la propuesta que ha hecho "in voce" el Diputado del Grupo Popular al apartado tres del artículo cuatro, hacemos estas sugerencias que están contenidas en la enmienda 9. Y en la segunda lectura, en la segunda reunión de esta Comisión, a ver si podemos llegar a un acuerdo para sistematizar mejor ese artículo.

Nada más y gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Cabezón.

Si no se desea ninguna otra intervención en ese sentido, se tiene en cuenta lo que acaba de manifestarse sobre el particular y continuamos con las enmiendas.

Enmienda número 10 del Grupo Parlamentario Socialista al párrafo 2 del artículo séptimo del proyecto de ley. Tiene el uso de la palabra el Sr. Marcos.

EL SR. MARCOS FLORES: Esta enmienda lo que trata es de sustituir un párrafo del apartado dos de este artículo, donde dice "en el último caso, así como en el de muerte, se hará cargo el Consejo de Gobierno". Nosotros aquí hemos propuesto que se sustituya en lugar de "en el último caso" por "en los casos de incapacidad o muerte". Pensamos que queda mejor redactado el texto, porque, en fin, se puede entender que el último caso es de los casos que habla el párrafo en el apartado anterior.

Sin embargo, no lo dice y puede quedar un poco confusa esa redacción. Y por eso creemos que estaría mucho más claro decir "en los casos de incapacidad o muerte", porque habla de casos de muerte, pero no de incapacidad, y el de incapacidad le dice que es el último caso, suponemos que del párrafo anterior. Entonces creemos que quedaría mucho más claro decir "en los casos de incapacidad o muerte se hará cargo de la Presidencia el Vicepresidente en su caso" que aquí ha dicho el Consejo de Gobierno.

Aquí hay otra modificación porque si existe Vicepresidente, sostenemos que el Vicepresidente debe hacer cargo y no el Consejo de Gobierno. Y si falta el Vicepresidente, porque no se haya nombrado, el Consejero de la Presidencia. Entendemos, también, de que es preferible que la Presidencia de la Diputación, que es un órgano unipersonal y distinto del Consejo de Gobierno, pase en estos casos de incapacidad o muerte, a otra personal, a otro órgano unipersonal, que podría ser el Vicepresidente, porque suponemos que se nombre Vicepresidente para casos de sustitución, también. O el Consejero de la Presidencia, para que siga siendo un órgano unipersonal distinto del Consejo de Gobierno.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Marcos.

El Sr. Rugama tiene el uso de la palabra.

EL SR. RUGAMA: Por parte, digamos, de los redactores del proyecto no hay ningún inconveniente de aceptar esta enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias.

¿Los demás Grupos desean intervenir?. Entonces queda aceptada la enmienda número 10 que se incorpora al proyecto de ley.

Enmienda número 12 al artículo octavo. Está aceptada por la Ponencia. La 11 es de ordenación y queda aparcada. Sr. Marcos, tiene el uso de la palabra.

EL SR. MARCOS FLORES: Sr. Presidente: Creo que en esta enmienda, la doce, de sustitución y ordenación del artículo 8, no sé si se aceptó íntegramente.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Sí, se aceptó íntegramente. Por lo tanto, no se debate.

La trece está aceptada, igualmente, por la Ponencia.

La número 14 aceptada parcialmente por la Ponencia, al artículo 10. Para su defensa tiene el uso de la palabra el Grupo Socialista. El Sr. Marcos.

EL SR. MARCOS FLORES: Gracias, Sr. Presidente.

Está aceptada la parte que dice "el Presidente como responsable de la coordinación y dirección de la actuación del Consejo de Gobierno, tiene las siguientes funciones..".

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Efectivamente. Está aceptado "el Presidente, como responsable de la coordinación y dirección de las actuaciones del Consejo de Gobierno, tiene las siguientes funciones...".

EL SR. MARCOS FLORES: La a) para fijar las directrices, está. La b) también. La que no está aceptada era la g), si no recuerdo mal. El apartado g) que el proyecto dice "resolver los conflictos de competencias entre distintas Consejerías, cuando no se hubiera alcanzado el acuerdo entre sus titulares". Y nosotros proponíamos, y eso se reservó entonces, era "resolver los conflictos de competencias entre distintas Consejerías" suprimiendo "cuando no se hubiera alcanzado el acuerdo entre sus titulares". Nosotros pensamos que sobra esa frase "cuando no se hubiera alcanzado el acuerdo entre sus titulares", porque en ese caso no se plantearía conflicto. Y entonces, si no se plantea conflicto, no se puede resolver. Es el argumento que mantenemos para este párrafo.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Marcos.

Por el Consejo de Gobierno ¿se desea intervenir?.

EL SR. RUGAMA: Se mantiene la redacción actual.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Rugama.

El Grupo Popular ¿desea intervenir?. El Sr. Pardo Castillo.

EL SR. PARDO CASTILLO: Con la venia, Sr. Presidente.

Aunque se mantenga, queremos dar una explicación que yo creo que es insistir en los mismos argumentos que se dieron en Ponencia. No tiene demasiada importancia, efectivamente, la referencia a la enmienda. Pero nosotros pensamos que es que aquí se estaba intuyendo implícitamente un procedimiento que desde el momento en que se dice "cuando no se hubiera alcanzado el acuerdo entre sus titulares", dá la sensación de que es que, previamente, los titulares debían de ponerse de acuerdo entre ellos, como si dijéramos, algo así como un conciliatorio previo. Mientras que de la otra forma, si se suprime la frase, parece que ya pasa directamente a resolverse el conflicto sin que antes se hubiera intentado esa avenencia entre ellos mismos. Por lo cual se mantiene. Esa es la razón, nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Pardo.

Sr. Cabezón, tiene el uso de la palabra.

EL SR. CABEZON ALONSO: Nosotros abreviamos la redacción, porque nos parecía que esa avenencia, lógicamente, debe darse previamente. Pero, bien, como tampoco es un aspecto sustancial y se ha recogido algún otro tema a nuestra enmienda, ese apartado que nos quedaba, eso lo declinamos para el futuro. Y, por lo tanto, de esta enmienda número 14 queda lo que se ha asumido, y el resto renunciamos a ello.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Cabezón.

A este mismo artículo 10 hay una enmienda del Grupo Parlamentario Mixto con el número 1. Perdón, está aceptada por la Ponencia.

La número 15, del Grupo Parlamentario Socialista, también ha sido aceptada por la Ponencia. La número 16 también fué aceptada por la Ponencia.

Saltamos la número 17 que trata de ordenación, y la número 18 que también es de ordenación. La número 19 fué aceptada por la Ponencia.

Pasamos a la enmienda número 2 del Grupo Parlamentario Mixto, al número 2 del artículo 14. Para su defensa tiene el uso de la palabra el Sr. Solana.

EL SR. SOLANA: Nos mantenemos en el concepto expresado en la propia enmienda. Además, me parece, si yo no estoy equivocado, que es lo que dice el Estatuto.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Solana.

Por el Consejo de Gobierno ¿se desea intervenir?

EL SR. RUGAMA: En definitiva es lo que dice el propio texto de la Ponencia.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Sr. Solana.

EL SR. SOLANA: Así es. Existe un error por mi parte. Me he equivocado. O sea, no solamente se trata de especificar el número de Consejeros, sino también el de los altos cargos, que se explicita la cantidad.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): O sea, que el texto que propone el Grupo Parlamentario Mixto es donde dice el número de Consejeros, con su actividad ejecutiva, no será de diez, viene a especificarse también el número de los otros altos cargos.

EL SR. SOLANA: Que se especifique el número de altos cargos.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): El Sr. Consejero, Sr. Rugama, tiene la palabra.

EL SR. RUGAMA: En principio, me coge de sorpresa la enmienda

que presenta ahora mismo el Grupo Mixto "in voce". En cualquier caso, en la situación actual a la hora de redactar cualquier proyecto de ley es imposible, de toda imposibilidad, el decir que los altos cargos van a ser tres, siete, diecisiete o cuarenta y cuatro. Esto es totalmente imposible, el determinar cuáles van a ser esos altos cargos.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Consejero.

Por el Grupo Socialista ¿se desea intervenir?. El Sr. Cabezón tiene el uso de la palabra.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias, Sr. Presidente.

Yo creo que hay varias razones para que sea poco admisible esta enmienda, ni siquiera a trámite. En primer lugar, porque es la Ley la que debe de fijar las competencias para que el Consejo de Gobierno y los Consejeros tengan capacidad para el desarrollo de la estructura orgánica de la administración de las Consejerías. Y ahí es donde debemos entrar qué competencias se darán a los Consejeros o al propio Consejo de Gobierno.

En segundo lugar, por lo que dice el propio Consejero. Es que si decimos, ciento cincuenta ¿ y siempre serán ciento cincuenta? ¿o serán ciento cuarenta y ocho o ciento cuarenta y uno los altos cargos? Es algo que no se puede medir. Se mide, fundamentalmente, en los presupuestos.

Y tercero, es que quien hace la enmienda es quien debe hacer la propuesta. Porque si se habla de integrar en el proyecto de ley los altos cargos, dígame cuáles. Y se dirá por parte del Grupo Mixto si se refiere a todos los Directores Generales que debe de tener cada una de las Consejerías, o los Secretarios Técnicos, a los Subdirectores.

Por eso, ni siquiera es que se pueda admitir como enmienda, es que no creo que sea admisible ni a trámite. Porque yo no sé exactamente cual es lo que hay que enmendar en el texto, como enmienda que se propone.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Cabezón.

Por el Grupo Popular, el Sr. Díaz de Entresotos tiene la palabra.

EL SR. DÍAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente.

Para mostrar conformidad con la manifestación de que ya se transforma en unánime del Consejo de Gobierno, del Grupo Parlamentario Socialista y del nuestro, la no admisibilidad de la enmienda, tanto por su inconcreción, como por la imposibilidad de la misma.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Díaz de Entresotos.

Por el Grupo Mixto.

EL SR. SOLANA: Entonces ya no queda más que darlo por hecho, porque si están todos de acuerdo en contra, yo, desde luego, la mantendría, pero si todos van en contra nada tengo que discutir.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Queda rechazada la enmienda, pero a trámite, no sin debatir. El Sr. Cabezón tiene el uso de la palabra.

EL SR. CABEZON ALONSO: Es que quiero preguntar al Grupo Mixto cuál es lo que tenemos que votar como enmienda. Eso es lo que queremos saber, y entonces podremos votar sí o no, porque, lógicamente, aquí he dicho pues que ni siquiera es admisible a trámite. Ahora, si el Grupo Mixto me racionaliza la exposición, a lo mejor puedo decir sí o no, o me abstengo. Pero es que en este momento, donde dice "el número de Consejeros con responsabilidad ejecutiva no excederá de diez" debe especificarse también el número de los otros altos cargos. Dígase, por parte del enmendante, cuáles son los altos cargos, quince Secretarios Técnicos, dieciocho Directores Generales, y entonces lo consideramos.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Cabezón.

Sr. Solana. Renuncia a intervenir.

Queda, por tanto, rechazada la enmienda número 2 del Grupo Parlamentario Mixto, al número 2 del artículo 14. Queda rechazada a trámite. Bueno, la Mesa considera que como no se van a votar las enmiendas, pero en este caso como lo que se rechaza es la tramitación de una enmienda particular que se somete a votación, si efectivamente se rechaza la tramitación de esa enmienda. Por lo tanto, votos a favor del rechazo a trámite de la enmienda.

EL SR. CABEZON ALONSO: Yo creo que tampoco vamos a votar la admisión no no admisión a trámite de una enmienda. Y hago otro ruego más al Grupo Mixto, es que puede ir al Pleno con esta enmienda. Me parece absolutamente inútil que el enmendante no haga una propuesta de enmienda. De verdad que votar la no admisión a trámite de una enmienda es muy violento para un Grupo. Yo le sugiero al Grupo Mixto, cuál es lo que se quiere hacer como propuesta de enmienda, para poderlo tomar en consideración.

EL SR. RUGAMA: Yo creo que lo que está sugiriendo el Sr. Cabezón es que haga una enmienda de la enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Por el Grupo Mixto tiene la palabra el Sr. Solana.

EL SR. SOLANA: Puesto que parece ser que no está muy claro, y de todas formas tendría que consultarlo, puesto que esta es la primera lectura. Para la segunda lectura ya lo tendré bien claro. Si es que es posible.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Si están los Grupos de acuerdo, continuaremos con los trabajos de Comisión.

Continuamos con la enmienda número 20 a los números 3 y 4 del artículo 14, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene el uso de la palabra el Sr. Marcos.

EL SR. MARCOS: Yo querría someter a consideración si esta enmienda podía tener el mismo tratamiento que las de ordenación, porque aunque se pida la supresión, si después en las enmiendas de ordenación que estamos aparcando se pudiese llegar a algún acuerdo podríamos discutir esta enmienda. Tampoco tengo inconveniente en defenderla ahora mismo. El sentido es que nosotros en este texto pedimos la supresión de los apartados 3 y 4 porque lo incluimos en otras enmiendas posteriores cuando hablamos de las Consejerías o de los Consejeros.

La propuesta nuestra es o mantenerla en el mismo sentido de las otras, de ordenación, y no entrar en ella en este momento ...

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Queda aparcada.

La enmienda número 21 del Grupo Parlamentario Socialista, de adición de un apartado. Para su defensa tiene el uso de la palabra el Grupo Socialista, Sr. Marcos.

EL SR. MARCOS: Gracias, Sr. Presidente. Nosotros sostenemos esta enmienda porque consideramos que debe autorizarse el nombramiento de Consejeros que no tengan categoría de Consejeros con responsabilidad ejecutiva, y al mismo tiempo limitarlo. Es decir, que quede en la Ley de manera clara y precisa si se pueden o no nombrar Consejeros sin cartera, porque eso podría quedar en el aire si no se especifica en la Ley. Segundo, que se ponga un máximo para evitar que los Consejeros sin cartera puedan ser más. Consideramos esas dos cuestiones.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Marcos.

Por el Grupo Popular, el Sr. Pardo tiene el uso de la palabra.

EL SR. PARDO: Sr. Presidente: Insistir en el rechazo que ya se hizo, porque consideramos que, aunque efectivamente el

Estatuto de Cantabria habla de diez Consejeros ejecutivos como máximo, no cabe la menor duda que la filosofía que impregnaba el Estatuto era el de la máxima austeridad y mucho más en razones de principio y funcionamiento de nuestra Autonomía, con lo cual parece que la simple posibilidad de contemplar la creación de uno de estos cargos es completamente rechazable desde el punto de vista del Grupo Popular, y por esa razón es por lo que no admitimos la enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Pardo.

El Sr. Marcos para un turno de réplica.

EL SR. MARCOS: Gracias, Sr. Presidente: Si el Estatuto habla de poder nombrarse hasta diez Consejeros ejecutivos, lo que deja abierta es una posibilidad de que puedan nombrarse Consejeros que no sean ejecutivos, que nosotros aquí lo llamamos sin cartera. Si en la Ley no decimos nada, no quiere decir de que no puedan nombrarse, con lo cual el tema económico, el tema de gasto, nosotros estamos de acuerdo, por supuesto que no queremos cargar de gastos con este artículo sino todo lo contrario, limitarlos, y limitarlos a un número máximo de tres Consejeros sin cartera. Es decir, la filosofía nuestra al plantear la enmienda también es limitar el gasto público impidiendo mediante ley que el Presidente pueda nombrar a más de tres Consejeros sin cartera, porque sino estimamos que queda en el aire. Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Marcos.

Para un turno de dúplica, Sr. Pardo.

EL SR. PARDO: Sr. Presidente: Insisto en lo que acabo de decir antes, que no entra dentro de la filosofía del actual gobierno, es impensable el que se pueda crear ni un solo Consejero sin cartera, porque además si estuviéramos contemplando siempre las posibilidades de aquello que no pueda hacer el Gobierno, es muy difícil regular el hecho negativo, y entonces tendríamos que contemplar una cantidad de supuestos tan

inconcebibles hoy en día que se nos escapan de las manos. Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Pardo.

El Sr. Cabezón para una puntualización.

EL SR. CABEZON: Como se ha especificado por parte de mi compañero José Luis Marcos, nuestra intención al presentar esta enmienda era en la misma línea del Grupo Popular, evitar, al hablar de diez Consejeros con responsabilidad ejecutiva, que se abriera una puerta hacia el nombramiento de Consejeros sin cartera sin límite, y de ahí que nosotros pusiéramos un límite de tres.

Como coincidimos en esa filosofía, yo lo que sugiero es lo siguiente, retírese del texto del proyecto esos términos "con responsabilidad ejecutiva", y dígase "el número de Consejeros no excederá de diez", y nosotros retiramos la enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Cabezón.

Por el Consejo de Gobierno.

EL SR. RUIZ RUGAMA: Es una exigencia del propio Estatuto, no podrán exceder de diez el número de Consejeros con responsabilidad ejecutiva.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, Sr. Ruiz Rugama.

El Sr. Cabezón tiene el uso de la palabra.

EL SR. CABEZON: Claro que en el Estatuto se dice que el número de Consejeros con responsabilidad ejecutiva no excederá de diez y es lo que se recoge en el proyecto. Por lo tanto, tanto el Estatuto como el proyecto abre la puerta al nombramiento de Consejeros sin responsabilidad ejecutiva. Por lo tanto, puede haber diez con responsabilidad ejecutiva y uno o diez sin

responsabilidad ejecutiva. De ahí nuestra enmienda de límite de un máximo de tres sin responsabilidad ejecutiva. Si la filosofía es realmente que el abanico de Consejeros sea diez como máximo, díganoslo en el texto, porque lógicamente el texto nunca podrá suplir una Ley Orgánica como es el Estatuto, pero dígase aquí para expresar que la voluntad nuestra como legisladores de nuestra Comunidad Autónoma es que el número de Consejeros queremos que sea diez, que no exceda de diez, y nosotros automáticamente retiramos nuestra propuesta de limitación de los de sin cartera.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Cabezón.

Por el Gobierno, el Sr. Ruiz Rugama.

EL SR. RUIZ RUGAMA: De momento se mantiene el texto.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Ruiz Rugama.

El Grupo Mixto, Sr. Solana.

EL SR. SOLANA: Pienso que la postura socialista es la más concorde. Por lo tanto, estaría de acuerdo con lo manifestado por el Sr. Cabezón.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): ¿Alguna intervención más sobre este punto?.

Pasamos a la enmienda número 23, aceptada parcialmente por la Ponencia, al artículo 15 del proyecto de ley. El Sr. Marcos tiene el uso de la palabra.

EL SR. MARCOS: Gracias, Sr. Presidente: Esta enmienda tiene tres aspectos que es de sustitución y supresión de algunos apartados. Nosotros proponemos en este artículo que el apartado b) diga "elaborar el proyecto de ley de presupuestos generales" añadiendo al proyecto "de la Diputación Regional de Cantabria", y

seguimos "y remitirlo después a la Asamblea antes del 1 de octubre de cada año para su debate y aprobación en su caso y posterior aplicación".

Estos aspectos que son el de designar que los presupuestos generales a que se refiere son de la Diputación Regional de Cantabria, que aunque es obvio también conviene precisarlo en la Ley, y que se ponga una fecha para la remisión, que es la del 1 de octubre, que por otra parte es una fecha habitual en el Estado, es decir, poder situar en un espacio temporal el debate de los presupuestos para no estar pendiente de en que momento va a debatirse cada año el presupuesto.

El apartado d) pedimos que se suprima esto de dictar Decretos, porque la facultad del Consejo de Gobierno es la reglamentaria de ejercer la potestad reglamentaria en todos los casos que no esté específicamente atribuída, y precisamente una de las formas o manifestaciones de la potestad reglamentaria es la del Decreto. El Decreto en sí no es una facultad, no es una competencia, sino que es una forma en la que se manifiesta esa competencia, esa potestad. Creemos que dictar Decretos o dictar Ordenes debe de suprimirse.

El apartado i) nosotros decimos "designar a los representantes de la Diputación Regional en las Instituciones económicas y financieras y en las empresas públicas del Estado o de la Diputación Regional de Cantabria", y aquí lo que suprimíamos era "Organismos Autónomos". ¿Por qué?. Porque no está perfectamente claro que sea competencia del Consejo de Gobierno designar representantes en Organismos Autónomos, porque pudiera tratarse de una facultad de la Asamblea y no del Consejo de Gobierno. Creo que hay alguna materia en la que la Asamblea es competente para designar esos representantes.

El apartado r) que nosotros decimos "cualquier otra competencia o función que expresamente le atribuya alguna disposición legal o reglamentaria". Aquí lo que hacemos es ampliar los supuestos a los reglamentos, es decir, no solamente

al Consejo de Gobierno le pueden atribuir competencias las leyes, sino también los Reglamentos. Era completar la normativa esta.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Marcos.

Por el Grupo Popular, el Sr. Pardo tiene el uso de la palabra.

EL SR. PARDO: Gracias, Sr. Presidente: Cuando se dice elaboración del proyecto de ley de presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria, ya dijimos en la Ponencia que como el proyecto dice los presupuestos de la Comunidad Autónoma, la discusión es como el sexo de los ángeles, porque en el Reglamento de la Asamblea, que se ha aprobado recientemente, se habla de los presupuestos de la Diputación Regional, pero lo cierto es que en el artículo 55 del Estatuto de Autonomía dice el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con lo cual se emplea indistintamente cualquiera de los dos términos: Diputación Regional y Comunidad Autónoma. Queda ahí, en el aire, porque ambos conceptos, por una parte, han sido aprobado en pleno y, por otra, el Estatuto las recoge con esa denominación en el artículo 55.

En cuanto a la fecha de presentación de los presupuestos, nosotros inicialmente la rechazamos porque creo que puede estar en función de otra serie de condicionantes y que en principio no conviene la fijación de un día o de una fecha determinada.

En cuanto al apartado d) referente a dictar Decretos, me parece que tiene íntima relación con el apartado f) del artículo 10, donde entre las atribuciones del Presidente está la de firma de los Decretos acordados por el Consejo de Gobierno, con lo cual parece que efectivamente el Consejo de Gobierno puede acordar o dictar Decretos, y se dá la paradoja de que el Grupo Socialista no ha presentado ninguna enmienda al apartado f) del artículo 10, donde se recoge que el Presidente firma los Decretos acordados por el Consejo de Gobierno, con lo cual en el artículo 15 lo único que se hace es repetir lo del 10 f), que no ha sido enmendado.

En cuanto al apartado i) sobre la designación en los entes autónomos, la misma duda con que ha sido defendida la enmienda en este momento en Comisión por el Portavoz del Grupo Socialista, hace que quede eso ahí con la misma duda porque ha sido defendida sin ningún tipo de convicción. Así ha quedado recogido.

En cuanto al apartado r) ahora la duda la plantea el Grupo Popular, y es que en principio, sin que este signifique ni que si ni que no, existe la duda de si quizás el Consejo de Gobierno pueda tener sus funciones reguladas por un Reglamento, nos merece la duda de sino será por una disposición de rango superior como es, por ejemplo, la Ley. Queda ahí la duda, con lo que queda contestado.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Pardo.

El Sr. Marcos tiene el uso de la palabra.

EL SR. MARCOS: Yo le pediría al Sr. Presidente si nos permite que en nuestro turno el tiempo que nos corresponde de réplica lo podamos repartir entre Jesús y yo para contestar a esto.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Si.

EL SR. MARCOS: Nosotros no hemos presentado enmiendas al apartado f) del artículo 10, en el que entre las facultades del Presidente dice firmar Decretos, porque es una facultad la de firmar Decretos, es decir, eso sí es una facultad, firmar los Decretos que se han emanado del Consejo de Gobierno.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Marcos.

El Sr. Cabezón tiene el uso de la palabra para continuar la réplica.

EL SR. CABEZON: Yo quisiera hacer algunos comentarios a efectos de que el Grupo Popular nos ayudara a que en su momento esta enmienda quedara decaída.

En el apartado b) me parece que sería bueno hablar de proyecto de ley. Dice el proyecto de ley "elaborar el proyecto de presupuestos", los presupuestos generales son una ley y, por lo tanto, creo que sería bueno hablar de elaborar el proyecto de ley de presupuestos generales, y no se dice en el proyecto del Gobierno a qué presupuestos generales nos referimos, si son los presupuestos generales de una empresa que depende de la Diputación o son los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria. Añadimos que se presenten o remitan a la Asamblea antes del 1 de octubre. Yo entiendo que a este Gobierno y a cualquier otro Gobierno de cualquier Comunidad Autónoma en este momento puede tener dificultades para que esto sea realidad por problemas de transferencias, por problemas de fijación de costos, etc., pero no es menos cierto que el propio Estatuto de Autonomía dice "si los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma no fueran aprobados antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedará automáticamente prorrogada la vigencia de los anteriores", por lo que si no se presentan los presupuestos antes del 1 de octubre o presentándoles no se aprueban antes del día 1 de enero, lógicamente se prorrogan los anteriores, y eso ha sucedido con los Presupuestos Generales del Estado del año 83, con los de esta Comunidad Autónoma del 83, etc. Pero creo que es bueno que en un proyecto de ley se fije la fecha sobre la cual debe de girar la presentación del proyecto de ley de presupuestos, porque creo que es bueno que la Asamblea, a través de su facultad legislativa, fije esa obligación al Consejo de Gobierno, y si después en la práctica lo incumple, el propio Estatuto le subsana esas dificultades.

El apartado i) al hablar de los organismos autónomos. Yo quiero preguntar cómo en la práctica se puede subsanar que haya una ley regional, del mismo rango que la que se puede aprobar, que diga esa ley regional que corresponde a la Asamblea, por ejemplo, designar en un organismo autónomo a sus representantes, cómo subsanamos esa dificultad. Creo que o se acepta nuestra supresión de organismos autónomos o añadimos algo, añadimos que será así salvo que su designación corresponda hacerlo por ley

regional distinta a esta, alguna fórmula debe de establecerse para un posible conflicto que puede plantearse porque aquí se diga que corresponde al Consejo de Gobierno designar a los representantes, y en otra ley regional digamos que esa designación corresponde a otra institución, como puede ser la Cámara. Puede ser el Estatuto de Radiotelevisión, que ahora estamos debatiendo, o cualquier otro supuesto que plantearse. Imaginemonos unos Estatutos de CANTUR, etc., puede darse algún supuesto y creo que debiéramos de preveerlo en este proyecto.

Finalmente, cualquier otra competencia o función que expresamente se atribuya alguna disposición legal o reglamentaria. Yo coincido en lo que dice el Diputado Pardo Castillo, pero puede haber algún caso en que el Reglamento remita al Consejo de Gobierno alguna competencia o función que tenga que desarrollar, y puede darse el supuesto y por ello nos parece que el expresar ahí que se le atribuyan alguna disposición legal o reglamentaria, no es que fuera malo sino todo lo contrario, evitamos cualquier situación, no de conflicto, cualquier situación que en la práctica se va a plantear.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Cabezón.

El Sr. Ruiz Rugama, por el Consejo de Gobierno, tiene el uso de la palabra.

EL SR. RUIZ RUGAMA: Muchas gracias, Sr. Presidente: Vamos a hacer también unas consideraciones respecto de cada uno de estos apartados.

Con respecto al apartado b) hay una omisión cuando se dice "elaborar el proyecto de presupuestos generales". Quiere decirse que se refiere al proyecto de ley de presupuestos generales. Por nuestra parte no tenemos inconveniente en que se denomine proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de la Diputación Regional de Cantabria.

Respecto del plazo para la remisión a la Asamblea Regional de

Cantabria, yo quiere hacerle notar al Sr. Cabezón que cuando este proyecto de ley se debatió entre los propios Secretarios Técnicos de las distintas Consejerías, en la primitiva redacción se hablaba del plazo y concretamente del 1 de octubre respecto al Estatuto, pero como la práctica nos ha demostrado que ese plazo muchas veces es imposible de conseguir, porque sabe muy bien el Sr. Cabezón que pende un tanto de los Presupuestos Generales del Estado, con el fin de no conculcar la propia disposición legal, no se habló del plazo correspondiente. Dice muy bien que el Estatuto prevé que tiene que ser en las fechas correspondientes y sino se consideran automáticamente prorrogados los del Estado, y entonces no hacía falta expresarlo de ninguna manera.

Respecto de los Decretos, el Sr. Pardo Castillo ya ha puesto de manifiesto lo que antes le hemos oído.

En cuanto al apartado j) yo quisiera hacer una observación. El texto dice "aprobar los proyectos de convenios y de acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas a que hace referencia el artículo 30 del Estatuto de Autonomía". Así las cosas, el Consejo de Gobierno lo único que haría sería aprobar los proyectos de convenios, pero como nos sujetamos al artículo 30 del Estatuto de Autonomía, es evidente que con arreglo al párrafo segundo del artículo 30 esos proyectos de convenios naturalmente tienen que ser aprobados por la Asamblea. De manera que la redacción sería "proponer a la Asamblea Regional la aprobación de convenios y de acuerdos de cooperación". En definitiva, es lo que viene a decir el apartado j) del texto del proyecto. Es decir, el Consejo aprobaría e inmediatamente se remitirían a la Asamblea esos proyectos de convenio para su aprobación o su desaprobarción.

En cuanto al apartado i) me remito a lo que ha dicho el Sr. Pardo Castillo.

En cuanto al r) si dicen "las competencias o funciones que expresamente le atribuyan las leyes", quien puede lo más puede lo menos, luego no hace falta hacer referencia a esa otra disposición o reglamentación. Nada más. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Ruiz Rugama.

El Grupo Popular. El Sr. Pardo tiene el uso de la palabra.

EL SR. PARDO: Estaba pensando si este apartado r) que tantas dudas nos está planteando no podría solucionarse transaccionalmente con hacer una referencia a la normativa vigente o a la normativa en vigor, porque normativa tanto contempla la ley como el Reglamento, como todo lo que sea cualquier disposición de rango legal o inferior, sin que ello nos traiga el recuerdo de aquella llamada normativa de la Asamblea provisional, porque normativa sigue llamándose hoy en día la ley, el Reglamento y lo demás, cualquier otra competencia o función que expresamente le atribuya la normativa en vigor.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Pardo.

El Sr. Cabezón tiene el uso de la palabra.

EL SR. CABEZON: En cuanto a la oferta del apartado r) tomamos nota y en la segunda lectura lo veremos con más detalle.

Yo me refería, y perdón por la insistencia, al apartado i), al tema de los organismos autónomos, como salvar el supuesto que sea la Asamblea a quien quede atribuída la competencia de la designación en un momento concreto y, sin embargo, aquí hablamos en términos generales que esa designación corresponde siempre al Consejo de Gobierno. Puede plantearse en la práctica una situación de conflicto de una ley aprobada por la Asamblea y, sin embargo, aquí digamos una designación en exclusiva al Consejo de Gobierno para todos los supuestos. Convenía tenerlo en cuenta.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Cabezón.

El Sr. Pardo tiene el uso de la palabra.

EL SR. PARDO: Gracias, Sr. Presidente: Naturalmente el Grupo Popular no tiene la más ligera intención de hacer dejación de los derechos que le puedan corresponder a la Asamblea Regional en ningún momento. Por el contrario, trata de defenderlos a ultranza sin extralimitarse, pero me parece que también es un tema como para dejarle ahí pendiente, lo mismo que habíamos dejado el apartado r), a propuesta del Grupo Socialista.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Pardo.

Por el Grupo Mixto, el Sr. Solana.

EL SR. SOLANA: De expresar algo sería en la enmienda que hemos presentado, que como ha sido asumida, el texto no es exacto, pero el contenido sí.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Solana.

Con ello quiere decir que la enmienda número 3, que se acepta en parte, ¿no va a defender el resto?. ¿Esta es su aprobación a la aceptación parcial?.

EL SR. SOLANA: Pienso que aunque el texto no es exacto, el que hemos propuesto nosotros con el que se discutió en la Ponencia, pienso que el sentido es el mismo

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): ¿Acepta el texto de la Ponencia?.

EL SR. SOLANA: En principio sí, sobre ese punto sí.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Solana.

Pasamos a la enmienda número 24 del Grupo Socialista.

EL SR. PARDO: Sr. Presidente, una cuestión de orden.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Sí. El Sr. Pardo tiene el uso de la palabra.

EL SR. PARDO: Gracias. Yo no sé si estará de acuerdo el Grupo Socialista en que las enmiendas 24, 25 y 26 tienen también un cierto matiz de ordenación, porque están contempladas de alguna manera en el artículo 33, que es objeto de la enmienda 51, en el artículo 58 que es objeto de la enmienda 76 y en el artículo 62.2 que es objeto del Grupo Socialista. Repito que el proyecto del Gobierno contempla estas posibilidades con algún matiz diferencial, pero lo contempla en otro sitio distinto. Yo pienso que quizás también sean de aparcar por sistemática, si está de acuerdo el Grupo Socialista.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Pardo.

Por el Grupo Socialista ¿alguna objeción?. Sr. Cabezón, tiene usted la palabra.

EL SR. CABEZON ALONSO: Lo único que si eran asumidas ya nos evitábamos una segunda lectura. Nada más.

EL SR. MARCOS FLORES: Bueno, si son asumidas, por supuesto, no tenemos nada más que decir. Si no son asumidas, como me presumo, en este momento, quiero decir, por lo que acaba de decir el Sr. Pardo, es evidente que es un tema de ordenación también, porque recoge dos artículos, y estamos de acuerdo en aparcarlas como las de todas las de ordenación, incluidas estas.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Sr. Pardo, a la propuesta del Grupo Socialista.

EL SR. PARDO CASTILLO: Sr. Presidente.

Yo insisto en lo que comentábamos antes, que se trata de una cuestión de ordenación y, por el momento, preferimos eludir la prisa habilidosa, por otra parte, del Sr. Cabezón, y dejarla para su momento oportuno allí donde esté ubicada.

Nada más. Gracias, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Pardo.

Por el Grupo Socialista, ¿alguna objeción?

EL SR. MARCOS FLORES: No. Las dejamos aparcadas.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Marcos.

Son las nueve menos cuarto, continuamos ¿hasta qué hora?. Las nueve o...

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Yo pienso, Sr. Presidente, que estando en este momento -si mal no me equivoco- acercándonos al artículo 18, podríamos seguir hasta el artículo 21, con lo que agotábamos el capítulo segundo. Y una vez agotado este artículo 21, y antes de que el Sr. Presidente levantara la sesión, quisiera que me concediera un pequeño turno en relación con lo que había manifestado anteriormente, pero, bueno, que en este momento no me parece oportuno manifestar.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Díaz de Entresotos.

Pues continuamos los trabajos con la enmienda número 27. La saltamos porque es de ordenación. Y pasamos a la enmienda número 28 que es al artículo 18. Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

EL SR. PARDO CASTILLO: Perdón, Sr. Presidente, para una cuestión de orden. Al juzgar por la justificación o motivación que aparece en la enmienda 28, se deduce claramente que también es una cuestión de sistemática.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Sí, efectivamente. Entonces, como aduce la propia justificación de la enmienda que es "ordenación del proyecto", podríamos también aparcarla. Por el grupo Socialista tiene el uso de la palabra el Sr. Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Sí, por parte nuestra no hay ningún inconveniente en aparcar, en la medida en que se refiere a una ordenación. Lo que ocurre es que en este caso concreto es una ordenación, pero no es la ordenación a la que nos hemos referido, prácticamente, en este debate, sino que en este caso se trata de trasladar el contenido de un artículo, donde nos parece que es mejor, que es en el propio artículo 75 del proyecto, donde se habla "se adoptarán la forma de Decretos..." y se enumeran que es lo que debe de adoptar la forma de Decreto. Y nosotros concluiríamos ese apartado, pues, en el sentido que se dice ahí "los Decretos emanados del Consejo de Gobierno para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria..." etc. etc., pero puesto ahí, en el lugar correspondiente, en el artículo 75, donde se habla de los Decretos. Sí, se trata de una ordenación, pero de una ordenación con una filosofía ligeramente distinta a la anterior. En este caso se trata más bien de un encuadre más lógico del contenido de ese artículo.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Por el Grupo Popular, el Sr. Pardo Castillo.

EL SR. PARDO CASTILLO: Insistimos en la cuestión de ordenación, porque teniendo en cuenta que se están aparmando todas las enmiendas referentes a la sistemática y ordenación de la Ley, de alguna manera puedo decir que tampoco sabemos que es lo que va a ocurrir con el artículo 75.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): ¿El Grupo Socialista?.

EL SR. CABEZON ALONSO: De acuerdo, aparcada.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Queda aparcada. Muchas gracias.

Pasamos a la enmienda número 29 del Grupo Parlamentario Socialista al artículo 20 del proyecto. Tiene el uso de la palabra el Sr. Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias, Sr. Presidente.

La enmienda nuestra, número 29, al artículo 20, solicita la supresión de la palabra "excepcionalmente". El artículo 20 se refiere a la posibilidad que puedan estar presentes expertos en las reuniones de los Consejos de Gobierno, lo cual es una práctica, pues, habitual en las reuniones de los Consejos de Gobierno que puedan asistir, no tanto expertos, que ahora es una situación excepcional. Lo que es más normal es que asista el Secretario de Presidencia, el Portavoz de Gobierno, etc. Como, en definitiva, la palabra excepcionalmente es algo que queda un poco al ámbito subjetivo de quien ejerce esta potestad, por lo cual es excepcional una vez al año, o el diez por ciento de las reuniones, o el ocho por ciento. Es decir, el ámbito de la excepcionalidad queda, lógicamente, al arbitrio de quien lo ejerce. Como, en definitiva, si abrimos la puerta para que puedan estar expertos, que vayan una vez o vayan más, siempre será una situación excepcional, puesto que los que están allí con derecho son los Consejeros. Por eso evitamos la supresión de "excepcionalmente".

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Cabezón.

Por el Grupo Popular, el Sr. Pardo tiene el uso de la palabra.

EL SR. PARDO CASTILLO: Gracias, Sr. Presidente.

Efectivamente, la palabra excepcional puede dar lugar a la interpretación a la que ha hecho referencia el Sr. Cabezón. Es cierto, completamente cierto. Pero la idea no es esa. Repito que quizá la palabra no haya sido muy afortunada. Por supuesto que siempre, siempre, los expertos deben de acudir al Consejo de Gobierno cuando se solicite su presencia. Lo que de alguna manera se trataba de regular con esto es evitar la periodicidad, es decir, que un asesor, o los expertos, pudieran acudir todos y cada uno de los días al Consejo de Gobierno, es la única razón. Es decir, que parece lógico que a los expertos se les llame tantas veces cuando sea necesario. Entonces, por eso se había

pensado, se había propuesto en Ponencia, que se dijera que en vez de excepcionalmente, sin carácter periódico. No es la filosofía que deduce, quizá con acierto de la palabra excepcionalmente el Sr. Cabezón, sino esta otra que estoy yo tratando de explicar, y que espero que haya tenido el acierto de exponer y haya sido comprendido.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Pardo.

Por el Consejo de Gobierno, el Sr. Rugama tiene el uso de la palabra.

EL SR. RUGAMA: Muchas gracias, Sr. Presidente.

Muy brevemente, para poner de manifiesto una cosa. Yo quiero decirle al Sr. Cabezón que desde el 14 de abril de 1982, en el que este Consejero forma parte del Consejo de Gobierno, creo que me sobran dedos de una mano para contar las veces en las que un experto, algún Secretario Técnico, o algún Director General ha sido convocado a una reunión del Consejo de Gobierno para explicar algún punto concreto. Y casi, casi, le diría que son en tres ocasiones, única y exclusivamente. Por eso se remarca especialmente la palabra "excepcionalmente".

Nada más. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Rugama.

El Sr. Cabezón tiene el uso de la palabra.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias, Sr. Presidente.

Yo recuerdo, cuando discutimos en la etapa provisional aquellas dos leyes que hoy se refunden, que este artículo no venía, no aparecía. Y recuerdo que fué una enmienda que presentamos nosotros, que realmente la encontramos en la Ley del Gobierno del País Vasco, donde dice "a las reuniones del Gobierno podrán acudir los expertos cuya presencia autorice el Lendakari".

Como se habla ya del podrán acudir, ahí está la excepcionalidad, porque no se dice acudirán, sino podrán acudir. Creo que el término es estrictamente gramatical. De cualquier forma tampoco se trata de una enmienda sustancial, se trata de perfeccionar el texto, y, bueno, pues puede quedar ahí para la segunda lectura. Pero nuestra intención era, bueno, lo que es excepcional es que podrán acudir con la autorización del Consejo de Gobierno. Ya no hace falta recalcar excepcionalmente, porque la excepción la impone el propio Consejo, la propia dinámica, el propio Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Cabezón.

¿Alguna intervención por parte del Consejo de Gobierno?.

EL SR. RUGAMA: No, ninguna.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Hemos llegado al artículo 21. El Sr. Díaz de Entresotos tiene el uso de la palabra.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente.

Yo quería, Sr. Presidente, hacer la siguiente manifestación. Y es que todos tenemos también derecho a nuestros propios errores. Entonces, antes, cuando hemos estado debatiendo el artículo cuarto, en su apartado tres, yo pedía la supresión de este apartado por entender que el Presidente no debe de tomar posesiones. Lo cierto es que, realmente, yo estaba confundiendo la elección con el nombramiento. La elección con el nombramiento que, efectivamente, cuando el Sr. Cabezón aclaró esto lo he visto perfectamente que yo me estaba equivocando de una manera reiterada. Como quiera que me he reservado el derecho a mantener la enmienda, yo quería en este momento proponer si la redacción de este apartado tres del artículo cuatro, podría consensuarse en los siguientes términos: en vez de decir que "el Presidente electo tomará posesión", yo me permitía proponer para este apartado tres, que no de admitirse en la enmienda número 9 del Grupo Parlamentario Socialista, que pedía se mantuviera el número

tres de este apartado, yo me permito proponer la siguiente redacción: "el Presidente electo, en el plazo de cinco días a partir de su nombramiento, prestará públicamente acatamiento a la Constitución y al Estatuto de Autonomía, teniéndosele, desde ese momento, como Presidente del Consejo de Gobierno".

Nada más. Muchas gracias, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Díaz de Entresotos.

Por el Grupo Socialista, el Sr. Cabezón tiene la palabra.

EL SR. CABEZON ALONSO: Si pudiera repetir el texto para tomar nota y verle en relación con las enmiendas que nosotros mantenemos.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: "El Presidente electo, en el plazo de cinco días a partir de su nombramiento, prestará públicamente acatamiento a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de Cantabria, teniéndosele, desde ese momento, como Presidente del Consejo de Gobierno". Sin perjuicio de que esta redacción, si se acepta en principio, pudiera ser mejorada, si hay lugar para ello.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Díaz de Entresotos. ¿Señor Cabezón?

EL SR. CABEZON ALONSO: Sin pronunciarnos sobre el contenido de la misma, sí sugerir al proponente lo siguiente: que no se ha especificado el tema que antes debatimos, cuando empezamos a contar los cinco días, para que establezcamos el plazo de cinco días a partir de su nombramiento. Sin entrar en el fondo de la propuesta, únicamente sugerirle que para en su momento llegar a pronunciarnos, a lo mejor ese matíz debiera ser considerado.

Nada más. Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Cabezón.

El Sr. Díaz de Entresotos tiene el uso de la palabra.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente.

Como, efectivamente, el nombramiento viene en el Boletín Oficial del Estado, a partir de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): El Sr. Rugama tiene el uso de la palabra.

EL SR. RUGAMA: Como con ocasión de la última publicación -si no recuerdo mal- me parece que han sido simultáneas, es decir, tanto en el Boletín Oficial del Estado, como en el Boletín Oficial de Cantabria, yo creo que eso no sería problema de ninguna clase. Pero en orden a la proposición que hace el Sr. Díaz de Entresotos, de mejorar la redacción del texto, yo sobre la marcha, decía no sólo como Presidente del Consejo de Gobierno, sino como Presidente de la Diputación Regional de Cantabria y del Consejo de Gobierno. Entonces, mi propuesta sería dejar apartado este párrafo tercero del artículo cuarto, con las enmiendas correspondientes, para la segunda lectura a ver si se procede alguna nueva redacción.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Pues, si no hay ningún inconveniente por parte de los miembros de la Comisión, podríamos empezar el próximo día, vamos, después de acabar la lectura íntegra del proyecto, empezar y tener en cuenta en este punto tercero al artículo cuarto, esta propuesta de redacción, y con las mejoras que se tengan por los demás miembros de la Comisión.

Damos por terminada la sesión de la Comisión.

El Sr. Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Si se puede decir en esta reunión cuando tenemos la siguiente, a la vista de las obligaciones de los señores Diputados.

EL SR. DÍAZ DE ENTRESOSTOS: Pues por nuestra parte, tenemos que acudir el día 6 a Madrid, el día 7 está prevista la declaración Constitucional en esta Asamblea, en conmemoración de la Constitución. El día 8 es fiesta. Supongo que la posibilidad de continuar será dentro de ocho días.

EL SR. CABEZON ALONSO: Mañana, viernes, compaginando las horas, a lo mejor no podríamos a las cinco, pero quizás a las seis, a las siete, por no retrasar.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): El Sr. Pajares tiene el uso de la palabra.

EL SR. PAJARES COMPOSTIZO: Yo quería, además, no sé si es una necesidad casi, casi, especial, el decir unas palabras hoy. Como algunos saben, no quise ser ponente de esta Comisión, por razones de ocupaciones múltiples que todos tenemos, y en el caso mío se incrementaban mucho en esta etapa. Pero sí quiero decir, y debo decirlo, además, con toda sinceridad y honradez y honestidad, que me considero muy satisfecho de pertenecer a esta Comisión, y de ser presidido además por un hombre que no es de mi Grupo. Y digo esto, porque, una vez más, dígame lo que se diga en la prensa, dígame lo que se diga en algunos lugares, creo que estamos dando una demostración de auténtica y de plena convivencia entre los Grupos que estamos en esta Legislatura. No sé si es el momento oportuno o no de decirlo, pero, sinceramente, tal vez no tenga otra ocasión de decirlo y, entonces, deseo hacerlo ahora.

Lo mismo que el otro día felicité a un compañero, aquí presente, el Sr. Cabezón, por su brillante intervención, me gustaría hacerlo constantemente con los adversarios políticos. Creo que esto es una demostración palpable de lo que debe de ser la democracia, esto es una demostración palpable de lo que debe de ser la convivencia. Perdóneme, querido Presidente, no tiene nada que ver, en absoluto, por eso he dicho lo de Ponencia, para entrar en el tema, pero realmente estoy profundamente y cada vez más satisfecho de pertenecer a la Asamblea de Cantabria, y de tener compañeros en que observo que, sobre todo y fundamentalmente, lo que desean es trabajar por Cantabria.

Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Pajares, por sus palabras, que todos, creo, que agradecemos profundamente.

Quedamos en que la Comisión se reunirá mañana a las cinco y media.

EL SR. CABEZON ALONSO: Nosotros, por dificultades del Sr. José Luis Marcos, que es el que lleva más el peso de los trabajos estos, sí que rogaríamos a la Presidencia que se convocara un poco más tarde. Si fuera posible a las seis y media, empezando puntuales.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Señor Pajares.

EL SR. PAJARES COMPOSTIZO: Yo tengo una dificultad, y es que mañana participo en un programa "Directo, directo", en el cual soy un poco protagonista y, por lo tanto, no podré estar presente.

EL SR. RUGAMA: En cualquier caso, yo no tengo ningún inconveniente a la hora que sea y el día que sea, en principio. Pero para no perder el hilo del debate que hemos tenido hoy, sería muy de desear que concurrieran siempre los mismos que estamos en la Comisión.

(Se levanta la sesión a las veintiuna horas)
